

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1993

por la que se prorroga en 1994 la aplicación de la Decisión 92/584/CECA relativa a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1993 a determinados productos siderúrgicos originarios de países en desarrollo

(93/727/CECA)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

De acuerdo con la Comisión,

DECIDEN:

Artículo 1

Las disposiciones de la Decisión 92/584/CECA sobre la aplicación de preferencias generalizadas a determinados productos siderúrgicos originarios de países en desarrollo (*) serán aplicables *mutatis mutandis* para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1994.

Las referencias a fechas concretas de 1993 y 1994 en la Decisión mencionada en el párrafo primero se entenderán hechas a las mismas fechas de los años 1994 y 1995, respectivamente.

Artículo 2

El volumen de los importes preferenciales para el periodo de seis meses que concluye el 30 de junio de 1994 corresponderá a la mitad del volumen anual de los importes correspondientes previstos para 1993.

Artículo 3

Las modificaciones de los códigos NC que figuran en el Anexo de la presente Decisión serán aplicables a partir del 1 de enero de 1994.

Artículo 4

Las referencias hechas, en la Decisión 90/672/CECA, al Reglamento (CEE) nº 693/88, se entenderán hechas a los artículos 66 a 97 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (**).

Artículo 5

La presente Decisión se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre de 1994 si el 15 de junio de 1994 el Consejo no hubiese adoptado el nuevo régimen por el que se regula el sistema de preferencias arancelarias generalizadas.

El volumen de los contingentes y de los techos preferenciales para el periodo de seis meses que concluye el 31 de diciembre de 1994 corresponderá a la mitad del volumen anual de los importes correspondientes previstos para 1993.

Las cantidades que no hubieran sido utilizadas el 30 de junio de 1994 de los contingentes arancelarios y de los techos, que en 1993 no eran objeto de dos volúmenes semestrales, podrán ser atribuidas en beneficio de las importaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1993.

El P. *idente*
W. CLAES

(*) DO nº L 396 de 31. 12. 1992, p. 46.

(**) DO nº L 253 de 11. 10. 1993, p. 1.

ANEXO

Modificaciones del Anexo I de la Decisión 90/672/CECA

Columna 2, número de orden 60.0010 :	— Donde dice : 7214 50 91
— Donde dice : 7207 11 19	7214 50 99
— debe decir : 7207 11 14	— debe decir : 7214 50 31
7207 11 16	7214 50 39
	7214 50 90
Columna 2, número de orden 60.0030 :	Columna 2, número de orden 60.0040 :
— Donde dice : 7207 19 15	— Donde dice : 7216 50 90
— debe decir : 7207 19 14	— debe decir : 7216 50 91
7207 19 16	7216 50 99
— Donde dice : 7213 31 00	Columna 2, número de orden 60.0060 :
7213 39 00	— Donde dice : 7222 10 51
— debe decir : 7213 31	7222 10 59
7213 39	7222 10 99
— Donde dice : 7214 40 91	— debe decir : 7222 10 21
7214 40 99	7222 10 29
— debe decir : 7214 40 31	7222 10 31
7214 40 39	7222 10 39
7214 40 90	7222 10 81
	7222 10 89